

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN SUBREGIONES ORIENTE, NORDESTE Y OCCIDENTE  
ANTIOQUEÑO - OXI 2023  
FIDUPREVISORA S.A.  
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2023  
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN SUBREGIONES ORIENTE, NORDESTE Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA EL SIGUIENTE PROYECTO: "DOTACIÓN ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS DE LAS SUBREGIONES ORIENTE, NORDESTE Y OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	29/11/2023	Correo electrónico	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS

● **OBSERVACIÓN 1: ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS**

*"1.7.1.2 OFERTA ECONÓMICA (20 PUNTOS)*

*El proponente deberá presentar su oferta económica en pesos colombianos diligenciando los siguientes anexos:*

*Anexo No. 8 (Formulario "Cálculo de factor multiplicador")*

*Anexo No. 8.1 (Desglose oferta económica).*

*Se establece que todos los costos deben calcularse de acuerdo con el tiempo de ejecución del contrato. La oferta económica deberá estar debidamente firmada por el representante legal del proponente o por la persona facultada para ello mediante poder debidamente otorgado. En la propuesta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto.*

*Cualquier costo adicional a cargo del proponente que sea omitido en la propuesta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no podrá ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.*

*Adicionalmente, se debe tener en cuenta:*

- *En ningún caso, el valor del factor multiplicador del proyecto debe superar el valor establecido en su etapa de viabilización, para este proyecto se estimó un valor de 1,90 valor absoluto. El superar el factor multiplicador será causal de RECHAZO. El cálculo de este deberá realizarse teniendo en cuenta dos decimales, para el resultado de factor multiplicador se tendrá en cuenta hasta el segundo decimal. Los factores multiplicadores que se aplican a los costos de personal tienen por finalidad, además de cubrir el pago de*

*los salarios y prestaciones sociales del personal dedicado a la ejecución de los trabajos, cubrir los costos indirectos, fijos y variables, de operación de la organización del oferente, y reconocer los honorarios o utilidad de este, como se indica en el Formulario “Cálculo de factor multiplicador”. Entre los costos que el oferente deberá incluir en el cálculo del factor multiplicador están: prestaciones sociales, salud ocupacional, útiles y papelería, elaboración de informes, planos y cds, capacitación, costos de capital, gastos legales y bancarios, aseo, salarios como horas extras, dominicales o festivos y prestaciones que hacen parte de la organización del interventor, y todos los gastos que puedan afectar el costo directo e indirecto de las mismas*

- *Todos los valores se deben ajustar bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproxima por defecto al número entero del peso; en caso contrario, el Contratante efectuará dicho ajuste.*

- *El oferente deberá considerar la forma pago previstas en estos términos y lo establecido en los anexos técnicos. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por EL CONTRATANTE y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación donde se verificará el cálculo del factor multiplicador en primer lugar, y su validación o corrección aritmética se efectuará y verificar en el desglose de la oferta donde se validará el cálculo de los costos directos afectados por el FM y los costos indirectos, para así finalmente validar el valor del IVA y el total de la oferta. Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados para cada bien o servicio. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos*

- *El oferente debe incluir los costos inherentes a los recursos necesarios para administrar el contrato, entendiendo por este concepto los requeridos para mantener la disponibilidad de su organización y operación, tales como arrendamientos de bienes inmuebles, cargas tributarias, servicios públicos, garantías/pólizas y los costos de contingencia por traslado de riesgos ordinarios, desplazamientos, horarios de trabajo nocturnos, dominicales, festivos y en general, todos los costos que le permitirían mantener condiciones de normalidad en la ejecución de los servicios o actividades. Por otro lado, el oferente deberá gestionar los riesgos propios de la actividad o servicio a prestar, entendiéndose que es conocedor de la misma, generando una oferta que propenda cuidar la competitividad y la productividad. Por lo tanto, cada oferente al estructurar los costos de su oferta deberá tener en cuenta todos y cada uno de los factores y los riesgos previsibles que influyan o puedan influir en la ejecución de los servicios o las actividades, encomendadas. En el evento que el proponente no consigne el valor de cualquiera de los servicios o bienes*

*exigidos como mínimo, se considerará como no ofrecido, y, por lo tanto, la propuesta será rechazada. En la propuesta económica el oferente deberá discriminar claramente:*

*a) Personal profesional mínimo requerido para la ejecución del contrato. b) Otros costos directos. c) Factor multiplicador para el personal profesional. d) IVA e) Total*

*Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:*

*MONEDA: El ofrecimiento económico se deberá realizar en PESOS COLOMBIANOS, SO PENA DE RECHAZO. b. El valor total de la propuesta del proyecto debe incluir el IVA, SO PENA DE RECHAZO. c. El costo total de la propuesta económica debe ser igual al costo total obtenido al realizar revisión aritmética. d. El ofrecimiento económico, deberá ser allegado en formato Excel o PDF, debidamente cifrados. e. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en el formato de Excel, prevalecerá la información consignada en el PDF.*

*El Contratante verificará que la propuesta económica correspondiente cumpla con las anteriores consideraciones. La propuesta económica, en ninguna circunstancia, antes y después de la corrección aritmética, podrá superar o ser menor al presupuesto estimado establecido, so pena de ser rechazada. Con la revisión de la oferta económica, se rectificarán los valores ofertados; en el caso en que el comité evaluador evidencie errores aritméticos se procederá a la corrección de estos, por lo que se tomará como oferta el valor final posterior a la corrección. El valor estimado del Contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas, por la respectiva tarifa pactada. Para la asignación del puntaje por ofrecimiento económico existen tres (3) métodos para realizar la calificación por precio de las diferentes propuestas. Para la escogencia del procedimiento a aplicar se tendrá en cuenta las centésimas de la tasa representativa del mercado TRM para el dólar, publicada por el Banco de la Republica que rija para el DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, el día fijado finalmente en el cronograma del proceso de selección, conforme a los cuales se determinará la formula o procedimiento a aplicar, según como se muestra a continuación.*

*Dado lo anterior es necesario manifestar al COMITÉ EVALUADOR valido la información aportada por cada proponente y publicada en el presente informe; sin embargo deo de lado los posibles errores u omisiones que efectuaron los PROPONENTES al realizar su oferta económica dentro del factor multiplicador y en especial a lo que el Estatuto Tributario ha establecido sobre el particular se considera como marco jurídico aplicable, los artículos 114-1 y 365 del ET., junto con los artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016, normas que entre otros aspectos disponen:*

*“ARTÍCULO 114-1, EXONERACIÓN DE APORTES. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salados mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuarlos aportes de que trata este inciso.*

*Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*PARÁGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

*PARÁGRAFO 2. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizarlos aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

*Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

*PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

*PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240-1.*

*PARÁGRAFO 5. Las instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje". (...)*

*ARTICULO 365. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. El Gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo. (...)*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional establecerá un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente"*

*"DECRETO 1625 DE 2016 Artículo 1,2.6.6. Contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario. A partir del primero (1°) de enero de 2017, tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el parágrafo segundo (2) del artículo 365 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:*

*1. Que se trate de sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.*

*2. Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.*



*Lo anterior sin perjuicio de que a los contribuyentes y responsables obligados al sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo, se les practique la retención en la fuente cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta y complementario.*

*Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 368 del Estatuto Tributario, tengan la calidad de autorretenedores, deberán practicar adicionalmente la autorretención prevista en este artículo, si cumplen las condiciones de los numerales 1 y 2.*

*Parágrafo. No son responsables de la autorretención de que trata este artículo, las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones de los numerales 1 y 2 de este artículo (...)*

*En primer lugar, debe aclararse tal como se explicó en el oficio No. 007554 de 2019, frente al vigente artículo 114-1 del ET, que: "(...) esta norma tiene por finalidad mantener la exoneración del pago de aportes a quienes fueron contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, cuyas disposiciones fueron derogadas por lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, a partir del año gravable 2017 (exposición de motivos, Gaceta del Congreso No. 894 de 2016 página 181).*

*La derogatoria de las disposiciones del CREE, implicó su reunificación con el impuesto de renta a través de su tarifa y, se reitera, la continuación de la exoneración general de los aportes parafiscales y de seguridad social en salud, para las personas jurídicas respecto de sus empleados que ganen mensualmente menos de 10 SMLMV, así como la destinación de ese 9%".*

*De manera que, la exoneración prevista en el artículo 114-1 del ET., aplica a todas las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en lo correspondiente a los trabajadores que devenguen individualmente considerados menos de diez (10) smlmv, cobijando únicamente la parte respectiva a las obligaciones del empleador y de ninguna manera frente a la proporción a cargo del trabajador en el caso de los aportes a las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.*

*En segundo lugar, debe explicarse que la disposición mencionada opera de manera independiente a la obligación de efectuar la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios establecida en el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016, por lo cual, frente a las preguntas planteadas acerca de ello, se informa que las normas mencionadas como marco jurídico permiten con claridad suficiente que el contribuyente en cada caso concreto determine si es responsable de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario y de serlo, en el artículo 1.2.6.7. del Decreto 1625 de 2016 podrá encontrar las bases para calcularla y en el artículo 1.2.6.8. de este mismo compendio normativo bailará las respectivas tarifas aplicables de acuerdo a su actividad económica.*

*En tercer lugar, frente a la autonomía del contribuyente en calidad de empleador, de efectuar los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) smlmv, este despacho sólo puede informar que la realización de los mismos no constituye una obligación legal para aquellas sociedades contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114-1 del ET.*

*Con el anterior sustento jurídico es necesario que el comité evaluador conformado por:*

- a) El evaluador jurídico*
- b) El evaluador técnico*
- c) El evaluador financiero*

*Revisen a fondo las propuestas presentadas por todos los proponentes y revise y ajuste el factor multiplicador excluyendo los porcentajes mencionados en la Reforma Tributaria que no deben ser tenidos en cuenta y se tenga en cuenta lo siguiente:*

*El Contratante verificará que la propuesta económica correspondiente cumpla con las anteriores consideraciones.*

*La propuesta económica, en ninguna circunstancia, antes y después de la corrección aritmética, podrá superar o ser menor al presupuesto estimado establecido, so pena de ser rechazada.*

*Con la revisión de la oferta económica, se rectificarán los valores ofertados; en el caso en que el comité evaluador evidencie errores aritméticos se procederá a la corrección de estos, por lo que se tomará como oferta el valor final posterior a la corrección.*

*El valor estimado del Contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas, por la respectiva tarifa pactada.*

*El oferente deberá considerar la forma pago previstas en estos términos y lo establecido en los anexos técnicos. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por EL CONTRATANTE y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación donde se verificará el cálculo del factor multiplicador en primer lugar, y su validación o corrección aritmética se efectuará y verificar en el desglose de la oferta donde se validará el cálculo de los costos directos afectados por el FM y los costos indirectos, para así finalmente validar el valor del IVA y el total de la oferta. Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados para cada bien o servicio. Las correcciones*

efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Lo anterior se sustrae de los términos de referencia del presente proceso y si se observan cada uno de las ofertas desglosadas de cada uno de los PROPONENTES, ninguna de las mismas oferta salarios iguales o mayores a diez (10) SMMLV.

2. De otra parte y con relación a los otros costos directos que vienen dentro de las ofertas económicas presentadas por los oferentes los cuales son de público conocimiento con el informe de evaluación de requisitos ponderables se realizan las siguientes apreciaciones.

### 2.1. INSERGRUPO ISG S.A.S

		SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) + (6)		\$ 273.200.000,00	273.200.000	
		FACTOR MULTIPLICADOR - FM = (7)		1,82	1,82	
		TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)		\$ 497.224.000,00	497.224.000	
<b>2. OTROS COSTOS DIRECTOS</b>						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (8)	PORCENTAJE DE USO MENSUAL (9)	TIEMPO DE USO EN MESES (10)	VALOR / MES (11)	VALOR PARCIAL OTROS COSTOS DIRECTOS (8)*(9)*(10)*(11) = (12)
Gastos de transporte y viáticos	mes	1	100%	9	\$ 11.000.000,00	\$ 99.000.000,00
Papelería	mes	1	100%	9	\$ 8.100.000,00	\$ 72.900.000,00
		TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (B)			\$ 171.900.000,00	171.900.000
		TOTAL INTERVENTORÍA = SUMATORIA DE (A) + (B) = (C)			\$ 669.124.000,00	669.124.000
		IVA = 19% * (C) = (D)		19,00%	\$ 127.133.560,00	127.133.560
		TOTAL INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA = COSTO TOTAL = (C) + (D)			\$ 796.257.560,00	796.257.560

Los costos de papelería que el PROPONENTE añade a OTROS COSTOS DIRECTOS, ya tienen un valor agregado dentro del factor multiplicador tal y como está establecido en la página 16 de los términos de referencia del presente proceso, por lo anterior se solicita al comité evaluador no tener en cuenta dicho costo dentro de la oferta y ajustar la oferta económica como establece los términos de referencia... Con la revisión de la oferta económica, se rectificarán los valores ofertados; en el caso en que el comité evaluador evidencie errores aritméticos se procederá a la corrección de estos, por lo que se tomará como oferta el valor final posterior a la corrección.

### 2.2. CONSORCIO INGE – AGS ANT-01



2. OTROS COSTOS DIRECTOS						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (8)	PORCENTAJE DE USO MENSUAL (9)	TIEMPO DE USO EN MESES (10)	VALOR / MES (11)	VALOR PARCIAL OTROS COSTOS DIRECTOS (8)*(9)*(10)*(11) = (12)
Administrativos	mes	1	100%	9	\$ 34.309.253,00	\$ 308.783.277,00
Sistemas de Información y TI	mes	1	100%	9	\$ 1.596.267,00	\$ 14.366.403,00
Impositivos	mes	1	100%	9	\$ 1.617.038,00	\$ 14.553.342,00
Financieros	mes	1	100%	9	\$ 7.891.050,00	\$ 71.019.450,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (8)						\$ 408.722.472,00
TOTAL INTERVENTORÍA = SUMATORIA DE (A) + (B) + (C)						\$ 675.878.472,00
IVA = 19% * (C) = (D)						\$ 128.416.909,68
TOTAL INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA = COSTO TOTAL = (C) + (D)						\$ 804.295.381,68

En la totalidad de los costos asociados a OTROS COSTOS DIRECTOS (Administrativos, sistemas de información y TI, impositivos y financieros) se encuentran tacita e implícitamente dentro del factor multiplicador tal y como se estableció dentro de los términos de referencia, por lo anterior se le solicita al comité evaluador no tener en cuenta dicho costo dentro de la oferta y ajustar la oferta económica como establece los términos de referencia... Con la revisión de la oferta económica, se rectificarán los valores ofertados; en el caso en que el comité evaluador evidencie errores aritméticos se procederá a la corrección de estos, por lo que se tomará como oferta el valor final posterior a la corrección

### 2.3. CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA

E. OTROS COSTOS DIRECTOS						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (8)	PORCENTAJE DE USO MENSUAL (9)	TIEMPO DE USO EN MESES (10)	VALOR / MES (11)	VALOR PARCIAL OTROS COSTOS DIRECTOS (8)*(9)*(10)*(11) = (12)
Desplazamientos trimestres	UNIDAD	4	100%	9	\$ 1.000.000,00	\$ 36.000.000,00
Desplazamientos aéreos	UNIDAD	2	100%	9	\$ 1.560.000,00	\$ 28.080.000,00
Renta de mobiliario	MES	12	100%	9	\$ 650.000,00	\$ 70.200.000,00
Informe semanal	UNIDAD	4	100%	9	\$ 1.500.000,00	\$ 54.000.000,00
Informe mensual	UNIDAD	1	100%	9	\$ 3.500.000,00	\$ 31.500.000,00
Informe final	UNIDAD	1	100%	1	\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (8)						\$ 225.280.000,00
TOTAL INTERVENTORÍA = SUMATORIA DE (A) + (B) + (C)						\$ 665.653.000,00
IVA = 19% * (C) = (D)						\$ 126.474.070,00
TOTAL INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA = COSTO TOTAL = (C) + (D)						\$ 792.127.070,00

De manera parcial los costos asociados a OTROS COSTOS DIRECTOS (Renta de mobiliario, informe semanal, informe mensual e informe final) se encuentran tacita e implícitamente dentro del factor multiplicador tal y como se estableció dentro de los términos de referencia, por lo anterior se le solicita al comité evaluador no tener en cuenta dicho costo dentro de la oferta y ajustar la oferta económica como establece los términos de referencia... Con la revisión de la oferta económica, se rectificarán los valores ofertados; en el caso en que el comité evaluador evidencie errores aritméticos se procederá a la corrección de estos, por lo que se tomará como oferta el valor final posterior a la corrección

La anterior observación y solicitud se da teniendo en cuenta lo establecido dentro de los términos de referencia del proceso así:

- **Factor multiplicador:** Es el factor que el proponente deberá calcular para afectar su oferta económica, considerando principalmente entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o

*insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. Pagina 9 de los términos de referencia*

*El valor del presupuesto estimado para el contrato de interventoría, debe incluir sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo. El factor multiplicador se aplica únicamente sobre los sueldos, incluyendo dominicales y festivos y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas de localización. Página 15 de los términos de referencia.*

*Los factores multiplicadores que se aplican a los costos de personal tienen por finalidad, además de cubrir el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal dedicado a la ejecución de los trabajos, cubrir los costos indirectos, fijos y variables, de operación de la organización del oferente, y reconocer los honorarios o utilidad de este, como se indica en el Formulario "Cálculo de factor multiplicador". Entre los costos que el oferente deberá incluir en el cálculo del factor multiplicador están: prestaciones sociales, salud ocupacional, útiles y papelería, elaboración de informes, planos y cds, capacitación, costos de capital, gastos legales y bancarios, aseo, salarios como horas extras, dominicales o festivos y prestaciones que hacen parte de la organización del interventor, y todos los gastos que puedan afectar el costo directo e indirecto de las mismas. Página 71 de los términos de referencia.*

*Por lo anterior y aras de los **PRINCIPIOS ORIENTADORES** del proceso de invitación privada abierta, le solicitamos al comité revisar el informe definitivo de requisitos ponderables publicado y atender las observaciones presentadas al informe anteriormente y reevaluar el mismo a la luz de la jurisprudencia vigente del país.*

### **3. Ahora bien, con relación al personal Técnico En Campo Perteneciente A Comunidades Vulnerables**

*Los términos de referencia establecieron lo siguiente:*

*El proponente que se comprometa a asumir, en la vinculación del personal mínimo requerido de un (1) técnico de apoyo para verificación de distribución e instalación de elementos que pertenezca a comunidad vulnerable.*

*Se otorgará hasta un máximo de CINCO (5) puntos, a aquellos proponentes que presenten el Anexo No. 23 (Declaración juramentada de equipo técnico perteneciente a comunidades vulnerables) en el cual el proponente se compromete a la vinculación del técnico de apoyo para verificación de*

*distribución e instalación de elementos dentro del personal mínimo requerido que pertenezca a comunidad vulnerable.*

*Lo anterior debe ser cumplido mediante el diligenciamiento del Anexo No. 23 (Declaración juramentada de equipo técnico perteneciente a comunidades vulnerables) debidamente firmado por el proponente o el Representante Legal del proponente y debe adjuntar la certificación correspondiente que indique pertenezca a la población vulnerable, so pena de obtener CERO (0) puntos en la calificación del presente factor de ponderación.*

*Nota 1: Entiéndase por población o comunidad vulnerable como grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental. Incluye personas desplazadas por la violencia, personas en condición de discapacidad, población o comunidades indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP)*

*Nota 2: El proponente seleccionado deberá presentar para verificación de la supervisión el soporte de la vinculación del técnico de apoyo para verificación de distribución e instalación de elementos, dentro de los informes mensuales de gestión.*

*Nota 3: Este perfil deberá cumplir con los requisitos solicitados en el Anexo No. 7 (Personal Mínimo Requerido).*

*Sin embargo dentro del informe de evaluación la certificación correspondiente que indique que pertenezca no fue informada dentro del informe de evaluación de los PROPONENTES:*

**INSERGROUP ISG SAS  
ARG CONSULTORES & SERVICIOS SAS  
CONSORCIO INGE – AGS ANT -01**

*Lo anterior es basada en la descripción realizada por el comité EVALUADOR donde expresa que el proponente presenta el diligenciamiento del anexo No. 11, y sus certificaciones; sin embargo, el informe no deja claro que certificación fue anexada por cada proponente, por lo anterior se le solicita al comité evaluador aclarar.*

*Con lo anteriormente expuesto al informe publicado le solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador realizar el ajuste al Factor Multiplicador presentado por el proponente excluyendo estos porcentajes y recalculando el valor de la oferta con el Factor Multiplicador resultante de la corrección, así como el ajuste en los OTROS COSTOS DIRECTOS, de la oferta del proponente y reconsiderar la RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR, teniendo en cuenta que Una vez aplicados los criterios de ponderación consignados en el numeral 7.1 a los proponentes habilitados.”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada y analizada la observación y el informe de evaluación de requisitos ponderables, encontrando que la evaluación de la oferta económica de todos los proponentes habilitados se hizo con atención a lo estipulado en los términos de referencia en especial en su numeral 7.1.2. No es menester de la FIDUPREVISORA como contratante y de este proceso de selección evaluar, dictaminar aspectos por fuera de lo contemplado y exigido en los términos de condiciones.

En atención a lo anterior se mantiene lo consignado en el informe DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES”.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI \_\_ NO X

PUBLIQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN SUBREGIONES ORIENTE, NORDESTE Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023

Table with 2 columns and 3 rows containing signatures and names of evaluators: David Marin (Jurídico), Daniela Ovalle (Técnico), and Marco Annicchiarico (Financiero).

Revisó y aprobó: Jose Pumarejo - Profesional jurídico Obras por Impuestos.

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinador técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Darío A. Villa R – Coordinador financiero Obras por Impuestos

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA